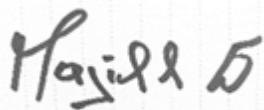


CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de abril de 2023. A despacho del señor juez informándole que el demandado fue notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra el 31 de marzo de 2023, como términos de traslado le corrieron los días 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20 y 21 de abril de 2023.

El demandado no canceló la obligación demandada y no formuló excepciones.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 0601

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENORES.
Demandante: JOHANNA ANDREA TORRES
C.C. 52.704.601 EN REPRESENTACIÓN DE LA
MENOR CRISTAL DAYANA PARRA TORRES
Demandado: LUIS ALFONSO PARRA QUINTERO
C.C. 75.100.716
Radicado: 2023-00077

1. ASUNTO

Se procede en esta instancia, a proferir la decisión de fondo correspondiente en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** presentado, a través de apoderado judicial, por la señora **JOHANNA ANDREA TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.704.601** en representación de la menor **CRISTAL DAYANA PARRA TORRES** y en contra del señor **LUIS ALFONSO PARRA QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **75.100.716**, para el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de diciembre de 2021 y hasta marzo de 2023.

2. CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto a este Juzgado conocer de la presente

demanda ejecutiva, dentro de la cual, por auto del ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **LUIS ALFONSO PARRA QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.100.716 y en favor de la señora **JOHANNA ANDREA TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.704.601 en representación de la menor **CRISTAL DAYANA PARRA TORRES**, por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SIETE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$4.164.067,02), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de diciembre de 2021 al mes de marzo de 2023 con sus correspondientes intereses, discriminadas así:

Meses	Año	Aumento Anual	Valor Cuota	Abono	Total
Diciembre	2021	3.5%	221.676		221.676
TOTAL					221.676

Meses	Año	Aumento Anual	Valor Cuota	Abono	Total
ENERO	2022	10.07%	243.998		243.998
FEBRERO	2022	10.07%	243.998		243.998
MARZO	2022	10.07%	243.998		243.998
ABRIL	2022	10.07%	243.998		243.998
MAYO	2022	10.07%	243.998		243.998
JUNIO	2022	10.07%	243.998		243.998
JULIO	2022	10.07%	243.998		243.998
AGOSTO	2022	10.07%	243.998		243.998
SEPTIEMBRE	2022	10.07%	243.998		243.998
OCTUBRE	2022	10.07%	243.998		243.998
NOVIEMBRE	2022	10.07%	243.998		243.998
DICIEMBRE	2022	10.07%	243.998		243.998
TOTAL					2.927.976

MESES	AÑO	AUMENTO ANUAL	VALOR CUOTA	ABONO	TOTAL
ENERO	2023	16%	283.037		283.037
FEBRERO	2023	16%	283.037		283.037
MARZO	2023	16%	283.037		283.037
TOTAL					849.111
TOTAL AÑOS 2021 – 2022 – 2023					3.998.763

INTERESES MORATORIOS

MES	AÑO	CUOTA	INTERESES	VALOR INTERESES	NUMEROS DE MESES	VALOR
DICIEMBRE	2021	221.676	0.5%	1.108,38	16	17.734,08
TOTAL AÑO 2021						17.734,85
ENERO	2022	243.998	0.5%	1.219,99	15	18.299,85
FEBRERO	2022	243.998	0.5%	1.219,99	14	17.079,86
MARZO	2022	243.998	0.5%	1.219,99	13	15.859,87
ABRIL	2022	243.998	0.5%	1.219,99	12	14.639,88
MAYO	2022	243.998	0.5%	1.219,99	11	13.419,89
JUNIO	2022	243.998	0.5%	1.219,99	10	12.199,9
JULIO	2022	243.998	0.5%	1.219,99	9	10.979,91
AGOSTO	2022	243.998	0.5%	1.219,99	8	7.759,92
SEPTIEMBRE	2022	243.998	0.5%	1.219,99	7	8.539,93
OCTUBRE	2022	243.998	0.5%	1.219,99	6	7.319,94
NOVIEMBRE	2022	243.998	0.5%	1.219,99	5	6.099,95
DICIEMBRE	2022	243.998	0.5%	1.219,99	4	4.879,96
TOTAL AÑO 2022						139.078,86
ENERO	2023	283.037	0.5%	1.415,18	3	4.245,54
FEBRERO	2023	283.037	0.5%	1.415,18	2	2.830,36
MARZO	2023	283.037	0.5%	1.415,18	1	1.415,18
TOTAL AÑO 2023						8.491,08
TOTAL AÑOS 2021 – 2022 - 2023						165.304,02

- a. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen posteriores al mes de marzo de 2023.
- b. Por los intereses vencidos y los que se causen a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

El auto que libró mandamiento de pago en contra del señor **LUIS ALFONSO PARRA QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **75.100.716**, se notificó al demandado de manera personal el 31 de marzo de 2023, dentro del término para proceder de conformidad, el ejecutado no canceló la obligación demandada ni formuló excepciones.

Por lo anterior y de acuerdo con lo normado por el art. 440 del CGP, se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, igualmente

se indicará que se condenará en costas y agencias en derecho al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el auto que libró orden de pago fecha ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** presentada, a través de apoderado judicial, por la señora por la señora **JOHANNA ANDREA TORRES identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.704.601 en representación de la menor CRISTAL DAYANA PARRA TORRES** y en contra del señor **LUIS ALFONSO PARRA QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.100.716**, para el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de diciembre de 2021 y hasta marzo de 2023, por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SIETE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$4.164.067,02), discriminadas así:

Meses	Año	Aumento Anual	Valor Cuota	Abono	Total
Diciembre	2021	3.5%	221.676		221.676
TOTAL					221.676

Meses	Año	Aumento Anual	Valor Cuota	Abono	Total
ENERO	2022	10.07%	243.998		243.998
FEBRERO	2022	10.07%	243.998		243.998
MARZO	2022	10.07%	243.998		243.998
ABRIL	2022	10.07%	243.998		243.998
MAYO	2022	10.07%	243.998		243.998
JUNIO	2022	10.07%	243.998		243.998
JULIO	2022	10.07%	243.998		243.998
AGOSTO	2022	10.07%	243.998		243.998
SEPTIEMBRE	2022	10.07%	243.998		243.998
OCTUBRE	2022	10.07%	243.998		243.998
NOVIEMBRE	2022	10.07%	243.998		243.998
DICIEMBRE	2022	10.07%	243.998		243.998

TOTAL	2.927.976
-------	-----------

MESES	AÑO	AUMENTO ANUAL	VALOR CUOTA	ABONO	TOTAL
ENERO	2023	16%	283.037		283.037
FEBRERO	2023	16%	283.037		283.037
MARZO	2023	16%	283.037		283.037
TOTAL					849.111
TOTAL AÑOS 2021 – 2022 – 2023					3.998.763

INTERESES MORATORIOS

MES	AÑO	CUOTA	INTERESES	VALOR INTERESES	NUMEROS DE MESES	VALOR
DICIEMBRE	2021	221.676	0.5%	1.108,38	16	17.734,08
TOTAL AÑO 2021						17.734,85
ENERO	2022	243.998	0.5%	1.219,99	15	18.299,85
FEBRERO	2022	243.998	0.5%	1.219,99	14	17.079,86
MARZO	2022	243.998	0.5%	1.219,99	13	15.859,87
ABRIL	2022	243.998	0.5%	1.219,99	12	14.639,88
MAYO	2022	243.998	0.5%	1.219,99	11	13.419,89
JUNIO	2022	243.998	0.5%	1.219,99	10	12.199,9
JULIO	2022	243.998	0.5%	1.219,99	9	10.979,91
AGOSTO	2022	243.998	0.5%	1.219,99	8	7.759,92
SEPTIEMBRE	2022	243.998	0.5%	1.219,99	7	8.539,93
OCTUBRE	2022	243.998	0.5%	1.219,99	6	7.319,94
NOVIEMBRE	2022	243.998	0.5%	1.219,99	5	6.099,95
DICIEMBRE	2022	243.998	0.5%	1.219,99	4	4.879,96
TOTAL AÑO 2022						139.078,86
ENERO	2023	283.037	0.5%	1.415,18	3	4.245,54
FEBRERO	2023	283.037	0.5%	1.415,18	2	2.830,36
MARZO	2023	283.037	0.5%	1.415,18	1	1.415,18
TOTAL AÑO 2023						8.491,08
TOTAL AÑOS 2021 – 2022 - 2023						165.304,02

- a. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen posteriores al mes de marzo de 2023.
- b. Por los intereses vencidos y los que se causen a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

SEGUNDO: DISPONER que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 446-1 del C. General del Proceso, cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado, las cuales serán liquidadas en forma oportuna por la secretaria del despacho.

CUARTO: REPORTAR a las centrales de riesgo (artículo 129 de la Infancia y la Adolescencia), exceptuando a la CIFIN. Líbrense los oficios respectivos. Así mismo se ordena el impedimento del demandado para salir del país conforme lo dispone el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, en consecuencia, se dispone a oficiar a las Autoridades de Migración en Manizales, comunicando lo decidido.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión al Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, conforme lo dispuesto en la Ley 2097 del 2 de julio de 2021. Líbrense el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1270eb442c8aaa6b92f64d3726bb4c06d8d81dea8f93b303d2cba83bf531199**

Documento generado en 24/04/2023 02:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>